



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda en debida forma, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JOHAN LEONARDO SUTA RADA C.C.1121858533** pague (n) a favor del **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP NIT. 860.075.780-9** las siguientes cantidades representados en el pagare N° **92595988 de 29/10/2019:**

1.-Por la suma de \$11.453.008 por concepto de capital insoluto representado en titulo valor-pagare N **92595988 suscrito el 29/10/2019. Anexo a la presente demanda.**

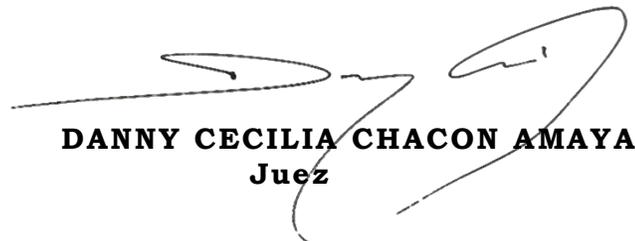
1.1.-. Por el valor de los intereses de mora del capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia liquidados desde el dia siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 11 de julio de 2020.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 11/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

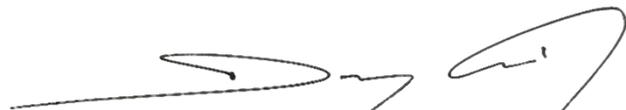
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **JOHAN LEONARDO SUTA RADA C.C.1121858533**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$17.150.000.oo. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo y retención del 25% del salario, que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JOHAN LEONARDO SUTA RADA C.C.1121858533**, como empleado de la ADMINISTRACION JUDICIAL-ADMINISTRACION JUDICIAL , La medida se limita hasta la suma de \$17.150.000.oo. Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR de dicha entidad a nivel nacional, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>11/01/2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>